1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Área Metropolitana del Valle de Aburrá está conformada por diez (10) municipios: El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (como ciudad núcleo), Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Envigado, Itagüí, Caldas, Sabaneta y La Estrella; es una Entidad Administrativa de carácter especial, dotada con personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio propio, creada con el compromiso de consolidar el progreso y el desarrollo armónico de la gran Región Metropolitana, con funciones de Planeación, Autoridad Ambiental Urbana y de Transporte Masivo y Público Colectivo e Individual, con radio de acción metropolitano, cuyas funciones están establecidas en la Constitución Política, en la Ley 1625 de 2013, en la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997 y demás normas complementarias que rigen a las Áreas Metropolitanas.

Por otro lado, el artículo 2 de la Ley 1625 de 2013, definió las Áreas Metropolitanas como "*Entidades Administrativas de Derecho Público, formadas por un conjunto de dos o más Municipios integrados alrededor de un Municipio núcleo, vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada.*"

La Entidad dispone de un Plan Integral de Desarrollo Metropolitano "***Aburrá 2021-2032: La consolidación de la Región Metropolitana***", el cual marca el rumbo de la Organización. La Línea 2. Aburrá Sostenible y Sustentable se soporta estratégicamente en una relación sistémica entre los procesos y servicios ecosistémicos y la eficiencia en el uso de los recursos, a través de procesos de Gestión Ambiental y Planificación y Ordenamiento Territorial, dando lugar a una sociedad saludable y a una Región Metropolitana sostenible.

Este marco constituye una norma de superior jerarquía y es determinante para los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Desarrollo y demás Instrumentos de Planificación en lo referido a Hechos Metropolitanos". Además establece que la competitividad del Territorio Metropolitano dependerá de lograr una sociedad en la que se disminuyen las fuertes brechas existentes, a través de la garantía cada vez mayor del derecho a la educación, la salud, los servicios públicos esenciales, y un ambiente sano, como requisitos para la generación de la innovación demandada por un entorno nacional e internacional crecientemente interconectado

A través del Programa 5: Mitigación y Adaptación frente a la Crisis Climática, se reconoce que las medidas y acciones de mitigación y adaptación ante la Crisis Climática implica aspectos variados como el Ordenamiento Territorial, La Gestión del Transporte y la Movilidad, La Producción más Limpia y el Consumo Responsable, La Gestión de Residuos y la Economía Circular, El Desarrollo Regenerativo, El Crecimiento Verde y La Neutralidad del Carbono, La Gestión de la Calidad del Aire, entre otros, con base en las estrategias e instrumentos técnicos y financieros con los que cuenta la Institucionalidad Metropolitana. En este sentido, una de las metas de este programa es la implementación de Planes prioritarios para la calidad del aire y la salud ambiental.

La Entidad en el **Plan de Gestión 2024-2027** del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, contempló en la Línea de Adaptación 2.: Hábitat Sostenible, el **Programa No. 7 Estrategias Integrales para la Gestión de la Calidad del Aire y el Ruido,** que se constituye en el marco para continuar con la implementación de acciones para la Evaluación y Monitoreo de la calidad del aire.

Adicionalmente, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá como Autoridad Ambiental Urbana de los Municipios bajo su jurisdicción, adoptó mediante el Acuerdo Metropolitano N° 16 de 2017, el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá 2017-2030 -PIGECA, como Plan Estratégico para la disminución a corto, mediano y largo plazo de la Contaminación Atmosférica. El

PIGECA se ha diseñado como carta de navegación para reducir de manera gradual y sostenida las concentraciones de material particulado menor de 2.5 micras- PM2.5, menor de 10 micras- PM10 y Ozono.

La Resolución Nº 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se adopta la Norma de Calidad del Aire para el País, donde obliga a las Autoridades Ambientales a realizar mediciones de los contaminantes criterio, de acuerdo con los procedimientos, frecuencias y metodologías establecidas en el protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire. La información generada por los Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire son la base para la elaboración y modificación de los Programas de Reducción de la Contaminación.

En el Valle de Aburrá la contaminación atmosférica se ha constituido en uno de los principales problemas que deben ser abordados en la Gestión Ambiental. Las concentraciones diarias de material particulado con diámetro inferior o igual a 2.5 micras (PM2.5) en algunas ocasiones están por fuera de los límites permisibles establecidos por la norma diaria nacional, Resolución Ministerial 2254 de 2017 (37µg/m3), llegando a veces a Índices de Calidad del Aire (ICA) dañinos para la Salud, lo cual representa un aumento del riesgo en afecciones a la salud de tipo crónico y agudo. Además, estas concentraciones superan ampliamente las referencias de la Organización Mundial de la Salud (Referente anual 5µg/m3) y exponen a la población tanto a efectos agudos como crónicos asociados a la contaminación atmosférica. La evidencia científica internacional señala el vínculo entre la exposición a las partículas finas (o en combinación con otros contaminantes) y un aumento de la mortalidad prematura y el agravamiento de enfermedades respiratorias y cardiovasculares preexistentes.

Asimismo, estas concentraciones superan ampliamente las referencias de la Organización Mundial de la Salud y exponen a la población tanto a efectos agudos como crónicos asociados a la contaminación del aire. La evidencia científica internacional señala el vínculo entre la exposición a las partículas finas (o en combinación con otros contaminantes) y un aumento de la mortalidad prematura y el agravamiento de enfermedades respiratorias y cardiovasculares preexistentes.

Como herramienta de gestión para evaluar la evolución de la calidad del aire, a 2023 la Entidad contó con la operación de 38 Estaciones de Monitoreo de la Calidad del Aire operada a través del proyecto SIATA, distribuidas en los 10 Municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en los cuales se cuenta con equipos automáticos y manuales, los cuales permiten hacer seguimiento de los contaminantes criterios como $PM_{2.5}$, $PM_{1.0}$ Y O_3 definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), así como de los niveles de Black Carbón, BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) y ruido ambiental. Los equipos de la Red de Monitoreo son automáticos, lo que facilita la transmisión de datos directamente a un Equipo Central, permitiendo la evaluación del comportamiento de los contaminantes con oportunidad y posibilitando la entrega de reportes diarios de los contaminantes que superan la norma diaria. Adicionalmente, SIATA promueve la Investigación en diversas áreas con el fin de mejorar el entendimiento de las condiciones ambientales propias del Valle de Aburrá.

Entre las Estaciones con Equipos de Monitoreo de la Calidad del Aire, se han estado operando mediante Contrato de Comodato, en la Calle 83ª sur No. 60 – 45 - E.S.E Hospital La Estrella de La Estrella.

El Contrato de Comodato suscrito entre El Área Metropolitana del Valle de Aburrá y la E.S.E Hospital La Estrella fue el N° 697 de 2019, con un plazo de (5) años, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio. Este comodato se ejecutó sin ningún inconveniente y permitió contar con información permanente del Monitoreo de Calidad del Aire.

Como se ha expuesto, la E.S.E Hospital La Estrella, Calle 83ª sur No. 60 - 45, en la E.S.E Hospital La Estrella de La Estrella, otorgó en calidad de comodato al Área Metropolitana del Valle de Aburrá un espacio dentro de sus instalaciones, para la operación de equipos de monitoreo de calidad del aire, por un plazo de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo del espacio inmueble, el cual se describe y delimita así:

DESCRIPICIÓN	DELIMITACIÓN
E.S.E. HOSPITAL LA ESTRELLA **Matrícula Inmobiliaria:** 001-1238181	2 m²

La Subdirección Ambiental requiere celebrar nuevos Contratos de Comodato en espacios donde se tienen ubicadas, o para ubicar Estaciones de Monitoreo continuo de la Calidad del Aire, Meteorología y Ruido, con un plazo de cinco (5) años; la Subdirección considera que es importante que los Comodatos cuenten con este plazo conforme a lo estipulado en la Resolución N° 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que, en su artículo 16, literal ii) indica respecto a las mediciones que las mismas deben contar con promedio corrido de mínimo de tres (3) años de concentración, para que estos datos sean tenidos en cuenta en medias móviles del Contaminante evaluado.

Con la celebración de los nuevos Contratos de Comodato para las Estaciones de Monitoreo y por el plazo que se establece de cinco (5) años, la Entidad a través de la Subdirección Ambiental podrá continuar fortaleciendo una de las principales tareas del proyecto SIATA, la cual es monitorear en tiempo real las condiciones ambientales de la Región, midiendo diferentes variables a través de sensores que son instalados en puntos estratégicos y en todos los Municipios que conforman el Valle de Aburrá, incluyendo el Distrito de Medellín, con el fin de tener información que aporte a la gestión del recurso aire y a la toma de decisiones, dando cumplimiento a la función administrativa de la Entidad, a la gestión y condiciones que establece el literal ii del artículo 16 de la Resolución N° 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y también se da en cumplimiento de la Ley 9° de 1989, en su artículo 38, establece que: *"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables (...)".*

Es así, como mediante comunicación fechada del 20 de marzo de 2025, previa solicitud por parte del ÁREA, el municipio la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL LA ESTRELLA, presenta la intención afirmativa para la celebración de un contrato de comodato con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

A través de la suscripción de estos contratos se logrará recopilar información relevante para conocer el estado y evolución de la calidad del aire, su valoración permanente en el tiempo y en un mismo sitio, posibilitando la toma de decisiones relacionadas con la prevención y el control de las fuentes de emisión, la planificación del territorio, la definición de políticas y normas ambientales, con miras a proteger la salud de la población.

El alcance del Contrato de Comodato que se pretende suscribir comprende para EL ÁREA recibir por para de la E.S.E Hospital La Estrella las áreas que se pasan a describir; para la ubicación y operación de Estaciones que permiten el Monitoreo de parámetros de calidad del aire y meteorológicos, las cuales serán operadas a través del proyecto SIATA, en los siguientes inmuebles:

E.S.E. HOSPITAL LA ESTRELLA **Matrícula Inmobiliaria:** 001-1238181	2 m²

Así pues, se requiere suscribir un contrato de comodato entre el ÁREA y la E.S.E Hospital La Estrella, para la entrega del espacios antes descritos, donde se instalará la operación de equipos de monitoreo de calidad del aire, por un plazo de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo.

Se precisa que, dado que EL ÁREA actuará en calidad de Comodatario para el presente proceso, no se requiere informar previamente al Comité de Bienes e Inventarios, pero si se requiere la autorización del Comité de Contratación, ello en virtud del Parágrafo 2 del Artículo 4° de la Resolución Metropolitana No. 00-001434 de 2024.

Dadas las consideraciones anotadas, se celebrará un Contrato Interadministrativo de Comodato en modalidad directa, entre La E.S.E Hospital La Estrella y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el primero en calidad de Comodante y el segundo en calidad de Comodatario.

El presente proceso fue aprobado por el Comité de Contratación mediante Acta del Comité de Contratación No. 19, del 3 de abril de 2025, con radicado 00-00042.

El proceso está registrado en el PAA de EL ÁREA para el año 2025 así:

Código UNSCSP	No. Necesidad PAA
80131500	4296

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.1. OBJETO: "RECIBIR EN CALIDAD DE COMODATO UN ÁREA 2,00 M2 EN LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL LA ESTRELLA DE LA ESTRELLA PARA LA OPERACIÓN DEL EQUIPO DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE"

2.2. ALCANCE DEL CONTRATO DE COMODATO: La E.S.E Hospital La Estrella, en adelante EL COMODANTE entrega en comodato AL ÁREA, en adelante EL COMODATARIO, un área de 2,00 m2 para la ubicación y operación de una Estación que permite el Monitoreo de parámetros de calidad del aire y meteorológicos a través del proyecto SIATA.

El bien Inmuebles objeto del presente Comodato se describen de la siguiente manera un área de 2,00 m2, ubicados cada área en:

- **E.S.E. HOSPITAL LA ESTRELLA, N° Matrícula Inmobiliaria:** 001-1238181

La entrega se hace a título gratuito y con cargo a restituir el bien inmueble entregado en comodato cuando sea requerido por la E.S.E Hospital La Estrella.

Parágrafo Primero: Uso autorizado: El comodatario podrá utilizar el bien inmueble referido, única y exclusivamente la ubicación y operación de una Estación de Monitoreo de parámetros de calidad del aire y meteorológicos PM10, PM2.5, NOX, CO, los cuales serán operados a través del proyecto SIATA.

2.2.1. ESPECIFICACIONES

- El inmueble cuenta con servicios públicos básicos, sin embargo, en caso de que se llegaran a instalar todos o alguno de ellos, correrán por cuenta del Comodatario, así como el pago de consumo de los mismos.
- El Comodatario podrá utilizar los Bienes Inmuebles referidos, única y exclusivamente para el funcionamiento de las Estaciones de Monitoreo de parámetros de calidad del aire y meteorológicos, dentro de los términos y condiciones técnicas requeridas; y está expresamente prohibido usar el inmueble para alguna actividad comercial.
- La Restitución de los Bienes deberá hacerse al Comodante o a la persona con facultades para recibirla a su nombre, según las reglas generales.
- El Comodatario no podrá ni ceder, ni arrendar o subarrendar los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, a persona natural o jurídica alguna en forma temporal o definitiva, salvo autorización expresa y escrita del comodante.
- A la terminación del contrato, el Comodatario, restituirá los bienes inmuebles dados en Comodato en el mismo estado en que le fue entregado, incluidas las mejoras que se realicen con o sin autorización del Comodante, las cuales quedarán en su totalidad de propiedad de La E.S.E Hospital La Estrella, sin derecho por parte del Comodatario a retirarlas o a cobrar su valor.

2.3 ADMINISTRACION DE LOS BIENES: Desde el inicio y durante el plazo del Contrato de Comodato, el COMODANTE realizará el retiro del activo (Bien que se entrega) de su Sistema de Bienes y Sistema Contable, esto implica hacer el retiro de las Pólizas de Seguros que dan cobertura al bien.

EL ÁREA como COMODATARIO deberá incluir en todos sus Sistemas, Contable, de Bienes y Pólizas de Seguros este activo, con el propósito de que el mismo sea adecuadamente depreciable, administrado, y otorgándole la cobertura respectiva de acuerdo con el programa de seguros

PROHIBICIONES: Queda prohibido a EL COMODATARIO:

1. Ceder a cualquier título total o parcialmente, el presente contrato sin autorización expresa y por escrito del COMODANTE.
2. Dar al (los) Inmueble(s) una destinación diferente a la estipulada en el presente contrato.
3. Las demás señaladas en la Ley para este tipo de Contratos

2.4 DESTINACIÓN: El (Los) Bien (es) objeto del contrato de Comodato será (n) destinado (s) para la ubicación y operación de una Estación que permite el Monitoreo de parámetros de calidad del aire y meteorológicos a través del proyecto SIATA.

Parágrafo: Los gastos de funcionamiento, o mejoras que requieran los bienes dados en Comodato, serán por cuenta del Comodatario (ÁREA), sin que haya lugar a exigir contraprestación o indemnización alguna por este concepto

2.5. PLAZO: El Contrato a celebrar tendrá un plazo de ejecución de Cinco (5) años contados a partir de la firma del Acta de Entrega.

Parágrafo Primero: La suscripción del acta de inicio hace las veces de entrega de bienes dados en comodato, para los términos contemplados por la normatividad civil sobre la forma de perfeccionamiento del contrato de comodato, clasificado como contrato real.

Parágrafo Segundo: No habrá prórroga automática del contrato; cualquier adición al plazo o modificación de algunas de sus cláusulas debe constar por escrito, razón por la cual el contrato cesará en sus efectos en la fecha estipulada para su terminación quedando el ÁREA obligada a restituir el inmueble conforme a lo pactado en el contrato. Cualquiera de las partes podrá terminar el contrato, en cualquier tiempo, avisando por escrito a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación.

2.6. **SUPERVISIÓN:** Las partes designarán un Servidor Público en representación de cada una para que actúe en calidad de Supervisor del Contrato

De parte del ÁREA y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Supervisión del presente proceso será ejercida por la Subdirección Ambiental, o por el Servidor Público que esta designe para el efecto; toda vez que la Entidad cuenta con el personal especializado, de conformidad con el artículo 83 inciso 3 de la Ley 1474 de 2011.

La Supervisión adelantará la revisión de la ejecución de todas las actividades relacionadas con el objeto del Contrato de tal forma que se compruebe su cumplimiento.

Lo anterior en cumplimiento a orientaciones de la Contraloría General y Consejo de Estado derivados del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para todos los efectos del ejercicio de la supervisión, el supervisor deberá ceñirse a lo establecido en el Manual de Interventoría Contractual del Área Metropolitana del Valle de Aburrá adoptado mediante la Resolución Metropolitana No. 000144 de 2014 o aquellas que lo deroguen o modifiquen.

Parágrafo Primero: El Supervisor de EL ÁREA deberá tener en cuenta para la realización de Supervisión, las disposiciones legales contenidas en el capítulo séptimo, artículos 82, 83, 84, y 85 de la Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Con fundamento en lo dispuesto en dicha normatividad, el Supervisor deberá encaminar todas sus actuaciones al cabal cumplimiento de las actividades y obligaciones que se deriven de la ejecución del presente contrato.

Parágrafo Segundo: Cambio de Supervisor: Si se requiere el cambio de Supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el Supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará juntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones.

Parágrafo Tercero: El Supervisor tiene como obligación entregar la documentación debidamente organizada e inventariada en Formato Único de Inventario Documental – FUID, con código de calidad F-GDB -22.

2.7. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Se celebrará un Contrato Interadministrativo de Comodato o préstamo de uso mediante modalidad de selección de Contratación Directa, ya que los Intervinientes de la Contratación aludida, esto es Comodante y Comodatario, son Entidades Estatales y además el Objeto de dicho Contrato encuentra relación directa con los Objetos de ambas Entidades.

2.8. LUGAR DE EJECUCIÓN: Se tiene como lugar de ejecución la Calle 83ª sur No. 60 – 45 - E.S.E Hospital La Estrella de La Estrella.

2.9. PARTES: El Contrato se realizará entre las siguientes partes intervinientes del Contrato de Comodato

- **COMODATARIO** Área Metropolitana del Valle de Aburra. - Subdirección Ambiental.
- **COMODANTE:** E.S.E Hospital La Estrella, Antioquia

2.10. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (Artículo 2.2.1.1.1.6.1 Decreto 1082 de 2015)

NO APLICA.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN O FORMA DE CONTRATACION

Como preámbulo a la fundamentación jurídica de la contratación a celebrarse, ha de expresarse que toda la contratación pública debe cumplir con todos los fines del Estado, previstos en el artículo 2 Constitucional que es del siguiente tenor:

> ***"ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado:*** *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

El Código Civil Colombiano a partir del artículo 2200 y siguientes, define el Contrato de Comodato en los siguientes términos:

"***Articulo 2200. DEFINICIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRÉSTAMO DE USO***. *El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa*"

"Articulo 2201. DERECHOS DEL COMODANTE. *El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario".*

"***Articulo 2202. LIMITACIONES DEL COMODATARIO***. *El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo".*

"Artículo 2203. RESPONSABILIDAD DEL COMODATARIO EN EL CUIDADO DE LA COSA. *El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima.*
Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario.
Pero no es responsable de caso fortuito, si no es:
1. Cuando ha empleado la cosa en un uso indebido, o ha demorado su restitución, a menos de aparecer o probarse que el deterioro o pérdida por el caso fortuito habría sobrevenido igualmente sin el uso ilegítimo o la mora.
2. Cuando el caso fortuito ha sobrevenido por culpa suya, aunque levísima.
3. Cuando en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada o la suya, ha preferido deliberadamente la suya.
4. Cuando expresamente se ha hecho responsable de casos fortuitos".

"Articulo 2204. LIMITES A LA RESPONSABILIDAD POR BENEFICIO MUTUO DEL COMODATO. *Sin embargo de lo dispuesto en el artículo precedente, si el comodato fuere en pro de ambas partes, no se extenderá la responsabilidad del comodatario sino hasta la culpa leve, y si en pro del comodante, sólo hasta la culpa lata".*

"Articulo 2205. TERMINO PARA LA RESTITUCION DE LA COSA PRESTADA. *El comodatario es obligado a restituir la cosa prestada en el tiempo convenido, o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada.*

Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado en tres casos:
1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse.
2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa.
3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa".

"Artículo 2206. PERSONA A QUIEN SE RESTITUYE LA COSA. *La restitución deberá hacerse al comodante o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales. (...)"*

"Articulo 2207. IMPROCEDENCIA DEL DERECHO DE RETENCION. *El comodatario no podrá excusarse de restituir la cosa, reteniéndola para seguridad de lo que le deba el comodante".*

La Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el inciso 2° del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

La Ley 80 de 1993 facultó de manera expresa a las Entidades Estatales para celebrar Contratos y los demás Acuerdos que permitan la Autonomía de la Voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación del servicio público , lo anterior para precisar que las Entidades Estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, pueden celebrar todos los Acuerdos, denomínense Contrato, Convención, Convenio; para efectos de que a través de estos Instrumentos jurídicos se materialicen sus objetivos misionales y consecuentemente los fines del Estado, de conformidad con el artículo 2 Constitucional y el 3° de la Ley 80 de 1993.

La modalidad seleccionada para satisfacer la necesidad planteada será una Contratación Directa mediante un Contrato Interadministrativo de Comodato de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución Metropolitana 1434 de 2024,

y en virtud de lo establecido se llevará a cabo un proceso contractual mediante la figura jurídica del Comodato o Préstamo de uso, definida en el artículo 2200 y siguientes del Código Civil Colombiano

Adicionalmente, es importante mencionar, que nuestra legislación no contempla ningún tipo de prohibición o limitación en cuanto a los derechos del comodatario, distinta a la del tiempo de duración, el tipo de personas con las que es viable la celebración de contratos de comodato por parte de las entidades estatales (artículo 36 de la Ley 9 de 1989) y la obligación de devolver el bien al término del contrato, y no llenen por qué existir otras limitaciones en la medida en que la propiedad pública y la naturaleza del bien (fiscal o de uso público), permanecen inmutables.

Así mismo, el literal c), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que establece la posibilidad de contratar directamente encaso de Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la Entidad Ejecutora señalado en la Ley o en sus Reglamentos, estableciendo lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 92. Contratos Interadministrativos.*** *Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo."*

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. establece:

"*ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo*
la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

(...)"

De acuerdo con lo anterior, el Contrato de Comodato es un negocio jurídico por medio del cual el titular del derecho de dominio de un bien traslada a otro algunas de las facultades que se desprenden de ese principal derecho real, cuales son el uso y disfrute del mismo. Es de la esencia del Comodato, según lo previsto en el artículo 2200 citado, que dichas facultades se otorguen sin contraprestación económica, esto es, en forma gratuita; de manera que, si el Comodatario adquiere una prestación correlativa de este tipo, se desnaturaliza el negocio jurídico.

El Comodato se caracteriza por ser real, esto es, requiere de la entrega de la cosa para su perfeccionamiento, y por ser un Contrato principal, porque existe con independencia de otro negocio jurídico, la entrega física del bien objeto del mismo, entrega que necesariamente debe estar acompañada de medios probatorios eficientes para establecer el estado de conservación y

funcionamiento, de suerte que sea factible confrontar y verificar en cualquier instante y durante la vigencia del contrato, si el bien requiere determinadas labores de reparación, o mantenimiento acordes con las condiciones originales que presentó al momento de ser recibido por el Comodatario, circunstancias que generan la exigibilidad frente a éste y que permiten establecer en sede jurisdiccional la fuente de la indemnización.

De la Norma transcrita se tiene que dentro de las obligaciones que adquiere el COMODATARIO, se encuentra las de conservación de la cosa, de uso con sujeción a lo convenido y de restitución, en torno al bien dado en Comodato.

De esas mismas disposiciones se observa que en caso de contravención por el Comodatario de su obligación de uso de la cosa para el fin convenido, surge el derecho del Comodante para exigir la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata del bien (Artículo 2202) y que el Comodatario sólo responde por caso fortuito cuando le han dado un uso indebido, ha demorado su restitución salvo que se probare que el deterioro o pérdida por caso fortuito hubiere sobrevenido igualmente sin el uso ilegítimo o la mora, cuando éste ha sobrevenido por culpa suya, cuando en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada o la propia *"(...).. ha preferido deliberadamente la suya" y cuando expresamente se ha hecho responsable del caso fortuito (Art. 2203) (...)*

La Ley 9° de 1989, artículo 38, establece que: *"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables (...)".*

Y además, con la suscripción del presente Comodato, se continuará contando con información permanente del Monitoreo de Calidad del Aire a través de la Estación de Monitoreo ubicada en el bien que se recibe en Comodato y que es operada por el SIATA y con ello, contribuyendo al cumplimiento del Plan de Gestión.

Compilando lo anterior, se tiene que la contratación a celebrar con la E.S.E Hospital La Estrella se hará mediante un Contrato Interadministrativo de Comodato bajo la modalidad de Contratación Directa, dado que las partes intervinientes en la contratación aludida, esto es, Comodatario y Comodante son Entidades Estatales y además el objeto de dicho contrato encuentra relación con los objetos de ambas Entidades en los términos expuestos.

El Subdirector Ambiental está en calidad de Delegado para la presente Contratación, de acuerdo con la Resolución Metropolitana No. 1434 de 2024, las Leyes 1625 de 2013, 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y el Acuerdo Metropolitano No. 010 de 2013; actuando en nombre y representación de **EL ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ.**

4. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1. VARIABLES: NO APLICA

4.2. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO: NO APLICA

4.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: NO APLICA

4.4. VALOR FISCAL DEL BIEN INMUEBLE (VALOR DEL CONTRATO): Por la naturaleza del objeto a contratar, éste es a título gratuito, en consecuencia, no se requiere disponibilidad presupuestal; no

obstante, para efectos fiscales se toma como valor, avalúo catastral prorrateado del bien inmueble entregado en comodato.

Nota: Al momento en que se firme el Contrato de Comodato y EL ÁREA como Comodatario reciba el Bien objeto del Comodato, debe incorporar el Bien en el Inventario de Bienes a cargo de la Entidad y en las respectivas pólizas de Seguros. Es obligación del ÁREA incorporar el Bien en sus Estados Financieros de acuerdo con el Manual de Políticas Contables de la Contaduría General de la Nacional y para la conciliación de las Cuentas Recíprocas.

4.5. FORMA DE PAGO: NO APLICA. **Este contrato es a título gratuito.**

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

NO APLICA

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La Entidad tiene la obligación de realizar un análisis que incluya la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación, riesgos que según el Decreto 1082 de 2015 son de los eventos que puedan generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución del contrato.

Se presenta como Anexo, la Matriz de Riesgos, para el presente proceso; la cual se entiende incorporada en los Estudios previos y la información contenida en ella debe utilizarse para analizar y tratar los riesgos del proceso de contratación, de conformidad al Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen, deroguen o sustituyan y la Guía de Colombia Compra Eficiente.

Se anexa Matriz de Riesgos

7. EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El ÁREA como Comodatario estará obligada a incluir dentro de su Póliza de Todo Riesgo la totalidad de bienes que recibe en Comodato y amparar como beneficiario en la cobertura de la misma a la E.S.E Hospital La Estrella, Antioquia como Comodante.

Por lo anterior y como se menciona en el alcance del presente estudio previo, una vez se firme el acta de inicio y durante la ejecución del Contrato de Comodato, los bienes deberán incluirse en las pólizas respectivas del ÁREA

De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. *No obligatoriedad de garantías*. No es necesaria la constitución de garantías de cumplimiento u otras, por tratarse de un Contrato a título gratuito en el cual no se ejecutarán recursos.

8. ASPECTOS DERIVADOS DEL OBJETO CONTRACTUAL

8.1. ALCANCE: ACTIVIDADES QUE DEBE EJECUTAR EL CONTRATISTA. Será el referido en el numeral 2.2 de los presentes estudios previos

8.2. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO (ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ):

1. Recibir el bien inmueble objeto del presente contrato, a título de comodatario.

2. Recibir el bien objeto del contrato de comodato, en el estado en que se encuentra, mediante acta que suscribirán el supervisor y el representante del comodatario o la persona que éste designe, consignado las características del bien, su identificación y estado actual.
3. No variar la destinación ni el uso propuesto para el bien dado en comodato y supervisar su correcta utilización.
4. Cuidar, garantizar la conservación y el mantenimiento del (los) bien (es) recibido (s) en Comodato, respondiendo por los daños o deterioro que sufran hasta por culpa levísima, salvo los que se deriven del uso natural y legítimo autorizado.
5. Hacerse cargo por su cuenta y riesgo de la vigilancia, la seguridad y custodia del (los) bien (es) recibido (s) en Comodato
6. Abstenerse de vender o transferir, arrendar, subarrendar, entregar o ceder en comodato a terceros, área parcial o total del inmueble.
7. Permitir las visitas del Supervisor designado por la E.S.E Hospital La Estrella, Antioquia con el fin de constatar el funcionamiento, la verificación de uso y estado del (los) bien (es) recibido (s) en Comodato
8. Designar un responsable que atienda las observaciones que haga la E.S.E Hospital La Estrella.
9. Emplear el mayor cuidado, en la conservación del (los) bien (es) recibido (s) en Comodato, haciéndose responsable de cualquier deterior que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del Código Civil, debiendo reportar todo impase al funcionario delegado por la E.S.E Hospital La Estrella para ejercer la Supervisión de este Contrato.
10. Cumplir con lo estipulado por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011; Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y la Resolución Metropolitana No. 1434 de 2024, con respecto a contratación.
11. Recibir e Incorporar en sus Estados Financieros los bienes que recibe en Comodato y responsabilizarse del mantenimiento a partir de su recibo.
12. Realizar las adaptaciones y/o mejoras que se requieran, las cuales quedarán de propiedad del Comodante como propietario del Bien
13. Efectuar los registros en las cuentas contables, teniendo en cuenta las reglas de eliminación que emite la Contaduría General de la Nación, para facilitar la conciliación en las operaciones recíprocas entre Entidades Públicas, atendiendo lo establecido en el nuevo Marco de Regulación Contable
14. Ejercer la supervisión, dando cumplimiento a la normatividad relacionada y al Manual de Interventoría Contractual aprobado por EL AREA, según la Resolución Metropolitana N°. 0144 de 2014 o la que la sustituya, modifique o adicione y a la Ley 1474 de 2011.
15. Las demás obligaciones propias de los Contratos de Comodato, de acuerdo con las disposiciones legales.

8.3. OBLIGACIONES DEL COMODANTE (E.S.E Hospital La Estrella):

1. Entregar el (los) bien (es) en Comodato contenidos en la descripción del objeto y alcance contractual al ÁREA y suscribir el Acta de Entrega y Recibo con el correspondiente Inventario.
2. Conceder el uso y goce del bien entregado, para los fines acordados en el Comodato.
3. Entregar y retirar de sus Estados Financieros los bienes que entrega en Comodato.
4. Vigilar que no se varíe la destinación del (los) bien (es) que entrega en Comodato.
5. Efectuar los registros en las cuentas contables, teniendo en cuenta las reglas de eliminación que emite la Contaduría General de la Nación, para facilitar la conciliación en las operaciones recíprocas entre Entidades Públicas, atendiendo lo establecido en el nuevo Marco de Regulación Contable.
6. Ejercer la supervisión, dando cumplimiento a la normativa dla E.S.E Hospital La Estrella con respecto a la Supervisión y a la Ley 1474 de 2011.

7. Avisar por escrito al ÁREA con treinta (30) días calendario de anticipación, en el momento que quiera dar por terminado el Contrato de Comodato, fecha dentro de la cual la E.S.E Hospital La Estrella le deberá recibir al ÁREA el bien entregado mediante el Contrato de Comodato.
8. Facilitar y realizar el acta de recibo terminación del contrato de comodato.
9. Recibir el bien objeto del Comodato en el momento en que se cumpla el plazo estipulado o cuando anticipadamente lo requiera la E.S.E Hospital La Estrella, asumiendo el deterioro normal por el uso legítimo del mismo.

Confidencialidad: Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo del ÁREA y dla E.S.E Hospital La Estrella y se obligan con la suscripción del contrato a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el mismo, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

Independencia del Contratista: El Contratista es independiente del ÁREA y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre ÁREA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, salvo que el alcance de su contrato implique la representación judicial o extrajudicial.

Documentos: Cabe recordar que los estudios previos, y el contrato forman parte esencial de la contratación, son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, puesto que contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el proceso de selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato

PARAGRAFO: La inobservancia de las obligaciones a cargo del Comodatario y la incursión en prohibiciones consignadas en el presente contrato será justa causa de terminación anticipada del Contrato y darán lugar a su posterior liquidación.

9. FICHAS TÉCNICAS

NO APLICA

10. PRECIO MÁXIMO

NO APLICA

11. FIRMAS

LÍDER RESPONSABLE	MARÍA HELENA GÓMEZ GALLO Líder programa Gestión Ambiental

EQUIPO ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR:	NICK DE JESÚS PEÑALOZA MÁRQUEZ Profesional Universitario – Subdirección Ambiental - Técnico ANA ISABEL MESA MUÑOZ Equipo Dirección Contractual – Jurídico LAURA PILAR HOYOS GUERRERO Equipo Dirección Contractual – Financiero